REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00080-00

Auto Interlocutorio No. 445.

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante Sociedad URBANIZAR S.A.S. a través de su representante legal y mediante apoderado judicial solicita que se libre orden de pago contra el Demandado Sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. representada por el señor FERNANDO AMOROCHO QUIROGA o quien haga sus veces, con domicilio en Cali.

El documento que se acompaña como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva es el PAGARÉ No. 01 por la suma de $2.843.325.595, el cual se ajusta a las normas de Ley para su cobro.

Por lo anterior, se ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el artículo 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A)ORDENAR al Demandado Sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. representada por el señor FERNANDO AMOROCHO QUIROGA o quien haga sus veces, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el artículo 431del C.G.P. al Demandante Sociedad URBANIZAR S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1)$2.843.325.595.oo, por concepto de capital representados en el PAGARÉ No. 01.

2)Por el interés bancario corriente pactado en la carta de instrucción suscrita por las partes, equivalentes al 20.44% anual, es decir, el 1.7% mensual para el mes de mayo de 2018, comprendido desde el 27 de abril de 2018 momento en que se suscribió el pagaré objeto de recaudo hasta el día 27 de mayo de 2018 fecha en que debió pagarse la obligación, equivalentes a la suma de $48.336.535.oo, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal autorizada por Ley.

3)Por los intereses moratorios a la tasa máxima mensual permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, liquidados desde el 27 de mayo del 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación. A la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 30 de marzo de 2021 se cuantifican en la suma de $2.264.682.000,oo, de acuerdo a la liquidación

aportada por la parte actora, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal autorizada por Ley.

B)En cuanto a las COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

C)Se le notificará personalmente este auto al Demandado Sociedad PROMOTORA MARCAS MALL CALI S.A.S. representada por el señor FERNANDO AMOROCHO QUIROGA o quien haga sus veces, en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

D)Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

E) Se le reconoce personería al abogado LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL, para actuar como apoderado judicial del Demandante Sociedad URBANIZAR S.A.S. en esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd41c3445344d3280064b4104394ec15b22b97f6d198218e1eadab1102f908f**
Documento generado en 30/04/2021 05:33:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica